EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

CG- Modelo B

Consejería, Nº. y año de expediente
CYT- /2026
BOCyL SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA (SORIA) PARA LA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA ERMITA DE LA MONJÍA DE FUENTETOBA (SORIA).

El artículo 16.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León instituye la obligación de los poderes públicos de Castilla y León de orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores establecidos por la Constitución y el propio Estatuto de Autonomía, adoptando las medidas necesarias para garantizar la protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.

La Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, tiene como finalidad promover el enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León, garantizando su gestión y el acceso por parte de la ciudadanía, así como el fomento por los poderes públicos de la educación en materia de patrimonio cultural y su gestión sostenible, basada en la participación de la ciudadanía, de los propietarios y agentes sociales, que contribuya al bienestar y a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo social y económico del territorio de Castilla y León. De este modo, la citada ley continúa profundizando en una gestión integral basada en la participación de todos los agentes implicados: los propietarios, los agentes sociales y las administraciones públicas, capaces de identificar, impulsar y desarrollar sistemas patrimoniales como conjuntos de bienes vinculados al territorio y que comparten objetivos comunes para su conservación y puesta en valor.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid, EL CONSEJERO DE	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid, EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de EL CONSEJERO SECRETARIO

Por estos motivos, la Comunidad de Castilla y León viene incrementando en los últimos años la política de concertación con diversas entidades y propietarios, instituciones y organismos, tanto públicos como privados, canalizando la búsqueda de una gestión sostenible y eficiente en la intervención del patrimonio mediante el establecimiento de acuerdos con los titulares de los bienes, entidades de mecenazgo y gestores más próximos a los bienes culturales.

Con arreglo a estos fines institucionales, el artículo 8 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, establece expresamente la obligación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de cooperar con la Administración local de Castilla y León para la salvaguarda y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte las competencias relativas a la protección, ordenación y promoción del patrimonio cultural y de los bienes culturales, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 1 del Decreto 19/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Ermita de La Monjía está situada en la entidad local menor de Fuentetoba, dentro del término municipal de Gomayo (Soria), en la ladera meridional del Pico Frentes.

La Ermita de La Monjía tiene su origen en la Edad Media, a raíz de una «pressura» o incautación de tierra de nadie, con autorización del rey, a favor de los monjes benedictinos con el fin de conseguir pastos y prados para el ganado. El monasterio se constituyó como un priorato dependiente del monasterio de Valvanera con el que compartía advocación.

La capilla románica, donde se venera y custodia la imagen de Nuestra Señora de Valvanera, data de principios del siglo XIII y es la parte más antigua de la edificación, consta de una sola nave con cabecera rectangular cubierta con bóveda de cañón y portada formada por tres arcos concéntricos de medio punto.

La Ermita de La Monjía constituye un conjunto inicialmente monástico, que a lo largo del tiempo se ha ido transformando en monasterio, vivienda y dependencias agrícolas y ganaderas. Presenta diversas reformas durante los siglos XVIII y XIX.

Mediante Acuerdo 22/2024, de 19 de abril, de la Junta de Castilla y León se declaró la Ermita de La Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En la actualidad, el inmueble presenta un estado de conservación deficiente, especialmente en lo que respecta a las cubiertas, que se encuentran parcialmente hundidas, circunstancia que está provocando una afección directa sobre los elementos inferiores provocada por la entrada de agua y el propio desprendimiento de materiales constructivos. Asimismo, se han detectado

grietas y desajustes en las fábricas de los muros, siendo especialmente relevante el colapso de determinados elementos estructurales de las cubiertas que está transmitiendo empujes adicionales a los muros, lo que contribuye a agravar las patologías existentes.

La entidad local menor de Fuentetoba (Soria) ha trasladado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte una propuesta de ayuda económica para la financiación de las actuaciones anteriormente descritas, las cuales son consideradas de interés general dada su relevancia y contribución a la conservación, protección, impulso, gestión y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Castilla y León. Atendiendo, así mismo, a su coincidencia con los objetivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuanto a la puesta en valor del patrimonio cultural como factor de desarrollo, se considera de especial interés contribuir en su financiación.

Debido a la especificidad del objeto de la actividad a subvencionar y a razones de interés público anteriormente referidas, no se considera necesario promover la concurrencia pública, por lo que se cumplen todos los requisitos que determina el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para posibilitar la concesión directa de una subvención.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ,
adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a la concesión directa de una subvención a la entidad local menor de Fuentetoba (Soria) para la consolidación y restauración de la Ermita de la Monjía de Fuentetoba (Soria), conforme a las características que se especifican en el Anexo, por importe total de CINCUENTA MIL EUROS (50 000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidades e importes que a continuación se detallan de

CG- Modelo A, B, C y D (2)

los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el ejercicio correspondiente. Para la anualidad de 2026 serán de aplicación los Presupuestos Generales aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CUANTÍA
2026	10.02.337A01.76030.7	35 000,00 €
2027	10.02.337A01.76030.7	15 000,00 €
	TOTAL	50 000,00 €

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

José Alberto Díaz Pico

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA (SORIA) PARA LA CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA ERMITA DE LA MONJÍA DE FUENTETOBA (SORIA).

Primera. Objeto y finalidad.

1. La subvención a la entidad local menor de Fuentetoba (Soria) tiene por objeto financiar la consolidación y restauración de la Ermita de la Monjía de Fuentetoba (Soria).

2. La finalidad de la subvención es la conservación, puesta en valor y proyección cultural del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, contribuyendo al acceso, comprensión y disfrute del mismo por parte de la ciudadanía y del visitante.

Segunda. Gastos subvencionables.

1. Son subvencionables todos aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y estén directamente relacionados con ella, resultando estrictamente necesarios e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y hayan sido generados por las actividades efectivamente realizadas y pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluidas sus prórrogas.

2. Son subvencionables, entre otros, los siguientes gastos:

a) Ejecución y dirección de las obras, trabajos y actuaciones de conservación, consolidación, restauración, acondicionamiento, adecuación y rehabilitación realizados en los bienes objeto de subvención; proyectos, planes, estudios, informes técnicos; honorarios facultativos para el desarrollo de los trabajos.

b) Gastos generados por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales; medidas de seguridad y coordinación de seguridad y salud; equipos de protección individual.

c) Gastos que se deriven por la difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante vallas y placas informativas.

3. No son subvencionables los siguientes gastos:

a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

c) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

d) Gastos protocolarios y de representación.

e) Gastos de promoción, comunicación y valorización de las actuaciones realizadas.

4. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida constituye un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades, siendo por cuenta del beneficiario, en su caso, la diferencia de financiación que pudiera resultar necesaria para la total consecución de la finalidad.

Tercera. Justificación.

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por la siguiente documentación:

a) Memoria de Actuación con el siguiente contenido:

1º. Objetivos previstos.

2º. Actividades realizadas.

3º. Resultados obtenidos, con indicación expresa de la efectiva consecución, con carácter total o parcial, del objeto y la finalidad para los cuales fue concedida la subvención.

4º. Reportaje fotográfico que acredite la correcta ejecución material de las actividades subvencionadas, así como la publicidad y difusión de la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

b) Memoria Económica con el siguiente contenido:

1º. Certificado de las obligaciones reconocidas y relación de mandamientos de pago realizados por la entidad beneficiaria, que se deriven directamente de la realización de la actividad subvencionada, especificando la fecha de pago de cada obligación reconocida y la actividad a que se refiere. Dicho certificado será expedido por el Interventor o, en su defecto, por el Secretario, con el Visto Bueno del Alcalde Presidente.

2º. Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

3º. En su caso, copia de los presupuestos de tres proveedores diferentes, cuando proceda la aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, junto con una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

6º. Declaraciones responsables de: encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social; de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León; deducción o compensación relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.); encontrarse al corriente respecto de las consideraciones sociales aplicables de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León; cumplir las obligaciones previstas en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

c) Documentación técnica, conforme al calendario de justificación.

Cuarta. Plazos de ejecución y de justificación.

1. El plazo de ejecución transcurre desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 25 de junio de 2027, ambos inclusive.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa se realizará por el beneficiario con arreglo al siguiente calendario de justificación:

ANUALIDAD	DOCUMENTOS	PLAZO
2026	a) Memoria de Actuación	Hasta el 01/03/2027 inclusive
	b) Memoria Económica	
	c) Documentación técnica: 1º. Proyecto de obra firmado por el proyectista. 2º. Aprobación del proyecto por el Ayuntamiento. 3º. Memoria justificativa de las obras	

	efectivamente ejecutadas conforme al proyecto autorizado. 4º. Copias de las certificaciones firmadas por el Director de Obra o el Director de Ejecución de la Obra. 5º. Copia del informe o autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la correspondiente provincia. 6º. Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que acredite que la empresa encargada de la intervención en el Bien de Interés Cultural se encuentra inscrita con la clasificación K-07 «Especiales: Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos».	
2027	a) Memoria de Actuación b) Memoria Económica c) Documentación técnica: 1.º Memoria justificativa de las obras efectivamente ejecutadas conforme al proyecto autorizado. 2º. Presupuesto final realmente ejecutado. 3º. Certificado Final de Obra (CFO) firmado por el Director de Obra. 4º. Copias de las certificaciones firmadas por el Director de Obra o el Director de Ejecución de la Obra. 5º. En su caso, modificaciones en el informe o en la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la correspondiente provincia.	Hasta el 30/06/2027 inclusive

3. La presentación de la documentación justificativa dentro del plazo establecido, incluidas sus posibles prórrogas, habilitan al beneficiario a percibir el pago anticipado de la siguiente anualidad.

Quinta. Autorizaciones.

1. Mediante este acuerdo se autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a hacer uso de la facultad prevista en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, mediante orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, y sin necesidad de un nuevo acuerdo de la Junta de Castilla y León, podrán modificarse los términos y condiciones del presente anexo, excepto lo establecido en el apartado primero referido al objeto y la propia cuantía de la subvención.

Sexta. Pago y anticipo.

Podrá concederse, previa solicitud de la entidad beneficiaria, el pago anticipado de la anualidad de 2026 por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35 000 €), correspondientes al 70% de la subvención concedida, sin necesidad de garantía.

El importe correspondiente a la anualidad 2027 podrá abonarse de forma anticipada cuando el beneficiario haya presentado la documentación justificativa de la anualidad inmediatamente anterior, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, una vez hayan entrado en vigor los presupuestos generales de dicho ejercicio.

Séptima. Notificación y aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo que establezca la resolución de concesión, que en ningún caso será superior a 30 días desde la notificación de dicha resolución, transcurrido el cual se entenderá que renuncia a la subvención.

Octava. Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que la entidad beneficiaria realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte, desde la fecha de la concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.